

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 14/1998, de 10 de febrero, de modificación del Decreto 2/1997, de 9 de enero, por el que se regulan las ayudas para la integración en Situaciones de Emergencia Social (A.I.S.E.S)

Las ayudas de Inserción Social reguladas en el Decreto 2/1997, de 9 de enero, se han manifestado como un instrumento útil de integración. No obstante, en la aplicación del mismo se han puesto de manifiesto algunas dificultades que han impedido acogerse a dichas ayudas, a través de los Programas correspondientes, a algunas entidades no especificadas así como a aquellas que precisan para la elaboración y ejecución de las mismas de gastos complementarios no contemplados hasta ahora.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Bienestar Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 10 de febrero de 1998,

DISPONGO

Artículo Unico.—Se añade una Disposición Adicional Segunda al Decreto 2/1997, de 9 de enero, por el que se regulan las Ayudas para la Inserción en Situación de Emergencia Social, del siguiente tenor literal:

«DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

No obstante lo dispuesto en el Capítulo IV del Título I, la Consejería de Bienestar Social podrá establecer Convenios de Inserción Social tanto con Instituciones Públicas como privadas sin fin de lucro para la realización de programas de inserción social o laboral, previa solicitud de la entidad gestora, a la que se acompañará los documentos exigidos en el art. 19 del presente Decreto.

La Consejería de Bienestar Social podrá financiar hasta el 100% del Programa de Inserción Social o Laboral, pudiéndose destinar su aportación al abono de las nóminas de los perceptores, y/o a gastos complementarios necesarios para el desarrollo del programa.

Los Convenios de Inserción contemplados en la presente Disposición Adicional establecerán su duración, forma de pago y justificación de las cantidades aportadas por la Consejería de Bienestar Social ».

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Bienestar Social para dictar

cuantos actos y disposiciones sean necesarios para la aplicación y ejecución de esta norma.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 10 de febrero de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA.

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 29 de enero de 1998, por la que se abre la convocatoria para 1998 al Decreto 119/1997 de 7 de octubre para la Promoción de la Competitividad en las Pymes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El III Plan de Empleo e Industria para Extremadura, consensuado con los Agentes Económicos y Sociales de la Comunidad Autónoma y la FEMPEX, en concordancia con los programas de la Iniciativa PYME de Desarrollo Empresarial, marca unas directrices de actuación para mejorar la productividad y la calidad de los productos, facilitar el acceso a la información técnica y comercial, posibilitar el acceso a las nuevas tecnologías, apoyar la Mejora e Innovación del Producto Industrial, apoyar a Redes de Organismos Intermedios, así como fomentar la Cooperación, mediante la utilización conjunta de capacidades productivas, comerciales o tecnológicas, todo ello con el propósito de mejorar la competitividad de nuestras PYMES.

Mediante Decreto 119/1997, de 7 de octubre, se estableció un programa de ayudas, para la Promoción de la Competitividad en las PYMES de esta Comunidad Autónoma. El citado Decreto, en su artículo 7, establece que el plazo para la presentación de solicitudes se fijará por convocatoria anual mediante Orden.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Primera del Decreto 119/1997, de 7 de

octubre, así como en el artículo 55 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tengo a bien disponer la publicación de la presente Orden en los siguientes términos.

Artículo 1.º—Presentación de Instancias. Se convocan las ayudas establecidas en el Decreto 119/1997 de 7 de octubre, para el ejercicio de 1998.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 15 de diciembre de 1998.

Artículo 2.º—Cuantificación de la convocatoria. Los distintos programas se abonarán con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

Promoción y competitividad: aplicación 1005724A770 C.P. 96710529 con una dotación para 1998 de 119.500.000 ptas. para los siguientes programas:

- a) Promoción e implantación de sistemas de calidad en Pymes.
- b) Promoción de los Servicios de Información Técnica en las Pymes (proyectos presentados por empresas).
- c) Promoción de la Innovación Tecnológica y la Investigación y Desarrollo en las Pymes.

Iniciativa Pyme: aplicación 1005724A770 C.P. 97710504 con una dotación para 1998 de 422.000.000 ptas. para los siguientes programas:

- a) Promoción de los Servicios de Información Técnica en las Pymes (proyectos presentados por organismos intermedios).
- b) Promoción de la Mejora e Innovación del Producto Industrial en las Pymes.
- c) Programa para la Cooperación Empresarial en las Pymes.
- d) Promoción de las Redes de Organismos Intermedios de innovación y de carácter financiero.

DISPOSICION TRANSITORIA

Se admitirán aquellas solicitudes presentadas desde al 1 de Enero de 1998 con cargo a la convocatoria de 1997, y fuera del plazo de la misma.

Mérida, 29 de enero de 1998.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 11/1998, de 10 de febrero, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras: «Estación Depuradora de aguas residuales de Zafra».

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 20/1995, de 21 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto las localidades afectadas por las obras de que se trata, vienen sufriendo graves problemas higiénico-sanitarios, en población y medio ambiente, derivados de los vertidos de aguas residuales en los arroyos, que provocan además problemas de contaminación en los mismos, y malos olores, haciéndose necesaria la construcción de una estación depuradora con el fin de devolver las aguas a los cauces en perfectas condiciones, acabando con la contaminación ambiental.

El proyecto fue aprobado en fecha 1 de octubre de 1997.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 12 de diciembre de 1997 (D.O.E. n.º 147 de 20 de diciembre), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 10 de febrero de 1998,

DISPONGO

Artículo Unico.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Estación depuradora de aguas residuales de Zafra», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de